

cación automática de normas en relación con el personal del Departamento, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Administración.

h) Las atribuciones que, en orden a cuestiones económicas, correspondan a la Subsecretaría.

i) Disponer las visitas de inspección ordinarias a los diversos Centros y servicios del Departamento, incluidos los Organismos autónomos, autorizando, en su caso, las respectivas ordenes de viaje para los inspectores de servicios.

j) Disponer cuanto concierna al régimen interior de los servicios generales del Ministerio en cuanto compete a la Subsecretaría, de acuerdo con lo que se determina en el número 4 del artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y resolver los respectivos expedientes, cuando no sean facultad privativa del Ministro o de los Directores generales.

k) Las facultades que a la Subsecretaría corresponden en cuanto a las diligencias o actuaciones de mero trámite, trasladados y cumplimiento o ejecución de resoluciones.

2.º La delegación de competencias contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que pueda recabarse por el Subsecretario el despacho y resolución de cualquier asunto comprendido en la misma.

3.º La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Queda sin efecto la Resolución de esta Subsecretaría de 9 de abril de 1970 sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de Personal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1973.—El Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Director general de Servicios.

## ORGANIZACION SINDICAL

*ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se dictan normas para el establecimiento de la cuota obligatoria prevista en el Plan de Reestructuración del Sector Textil Yutero.*

El Decreto 729/1973, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Reestructuración del Sector Textil Yutero, establece, en su artículo 19, 2, la imposición de una cuota obliga-

toria que garantizará el abono de indemnizaciones, excluidas las de carácter laboral, a las Empresas que cierran sus industrias de acuerdo con el Plan. Se establece asimismo que la exacción de la referida cuota obligatoria deberá realizarse al amparo de lo previsto en el artículo 83, 4, de la Ley Sindical.

Por ello, y para atender a los fines señalados, se advierte la necesidad de que por la Agrupación de la Industria Yutera y Tejeduría de Poliolefinas se establezca y recaude la cuota obligatoria mencionada.

En su virtud, vistas las disposiciones legales citadas, a propuesta del Sindicato Nacional Textil y del Comité Ejecutivo Sindical, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a la Agrupación de la Industria Yutera y Tejeduría de Poliolefinas, del Sindicato Nacional Textil, al establecimiento y recaudación de la cuota obligatoria prevista en el artículo 19, 2, del Decreto 729/1973, de 12 de abril.

Art. 2.º 1. Las cantidades procedentes de la cuota obligatoria regulada en el artículo anterior se afectarán con carácter exclusivo a cubrir los gastos directamente relacionados con la gestión y amortización de los préstamos a que se refiere el artículo 19, 1, del Decreto 729/1973, y los derivados de la recaudación y administración de la misma.

2. El plazo de la vigencia de la referida cuota cumplirá automáticamente con la liquidación de los préstamos para cuya amortización fué establecida.

Art. 3.º La administración e intervención de los fondos recaudados como consecuencia del establecimiento de la cuota obligatoria a que se refiere el artículo primero, se ajustará a las normas del Reglamento General del Régimen Económico-Administrativo Sindical, en esta Orden y en el Decreto 729/1973, de 12 de abril.

Art. 4.º 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, y a los solos efectos del establecimiento y recaudación de la cuota obligatoria a que la misma se refiere, la Junta General de la Agrupación de la Industria Yutera y Tejeduría de Poliolefinas estará constituida por la totalidad de las Empresas encuadradas en la citada Agrupación.

2. La valoración de las decisiones de cada una de dichas Empresas se acomodará al volumen de aportación que les corresponda para atender las obligaciones laborales del Plan, que se regulan en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de mayo de 1973.

Madrid, 26 de junio de 1973.

GARCIA RAMAL

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de mayo de 1973 por la que se nombra por concurso al funcionario de: Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Julián Amado Varona Ausejo para cubrir vacante de su Cuerpo en el Gobierno General de Sahara.*

Hmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo último para la provisión de una plaza de funcionario del Cuerpo de Estadísticos Facultativos o del de Estadísticos Técnicos vacante en el Gobierno General de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al funcionario del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Julián Amado Varona Ausejo, número de Registro A15PC090343, que

percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1973.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se nombra Secretario de la Comisión Interministerial para el estudio del Proyecto de Ley de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional a don José Roa Lineros.*

Excmos. Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor,